

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 046

Fecha: 10/09/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 001 2012 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN NANCY ANGEL MULLER	LA NACION-RAMA JUDICIAL	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC EN PROVIDENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE2017	07/09/2018	
1100133 31 022 2011 00309	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CECILIA EUGENIA VELASCO CASTELLANOS	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC EN PROVIDENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017	07/09/2018	
1100133 35 012 2013 00487	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA PATRICIA PUENTES TRUJILLO	NACION MINISTRO DE DEFENSA P	AUTO QUE ORDENA REQUERIR DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00026	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA YOLANDA CUBILLOS TONIETO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC EN PROVIDENCIA DEL 15 DE FEBRERO DE 2018	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00135	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUISA FERNANDA CADENA CORREDOR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TAC EN PROVIDENCIA DEL DIA 5 DE ABRIL DE 2018	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00139	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA EUNICE ARDILA ARDILA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00311	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO JAIMES DELGADO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA COMANDO DEL EJERCITO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:30 PM	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00420	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FELIX ORLANDO VILLALOBOS MONTENEGRO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR OFICIAR AL JUZGADO 10 ADTIVO DEL CTO JUDICIAL DE BOGOTÁ	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00459	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LAURA JANETH CUELLAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00479	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANKLIN SAAVEDRA RODRIGUEZ	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL-	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL	07/09/2018	
1100133 42 055 2016 00726	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARINA NUÑEZ AGUILAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00019	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA PILAR GARCIA ZABALA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ	07/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00049	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME MARTINEZ BAUTISTA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 19 DE OCTUBRE A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00056	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA LUCIA NONTOA	CLUB MILITAR	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A CLUB MILITAR	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00059	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR YESID SANCHES ALDANA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00067	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MELBA SOFIA BERNAL MONROY	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00076	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA ALBA LEON CUELLAR	COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:30 PM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00084	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CANDIDA ROSA GAMBASICA	UGPP	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00088	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ANGELICA MORALES MORENO	POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR ORDENA REQUERIR A POLICIA NACIONAL	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00089	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BLANCA SUSANA CASTIBLANCO DE ESCOBAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BTA	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00094	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REINALDO CERON ARIAS	FONCEP	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE AL FONCEP	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00102	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00111	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE WILLIAN SUAREZ GARCIA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00121	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GINER ALBERTO GONZALEZ GOMEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00144	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELSA PATRICIA MARTINEZ	COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 2:30 PM	07/09/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00149	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INGRID RIVAS BUITRAGO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 19 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00175	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAYL SAGRARIO CASTILLO AMADO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A SECRETARIA DE EDUCACION Y FIDUPREVISORA	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMON DONATO ESTEBAN ACUÑA	UGPP	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRESENTADO POR LA UGPP Y ORDENA CORRER TRASLADO	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00189	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA AURORA PRADA MENDOZA	COLPENSIONES Y O	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 9 AM	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00357	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER BELTRAN DUARTE	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE A LA DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL	07/09/2018	
1100133 42 055 2017 00449	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM RIGOBERTO MERCHAN OROJAS	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR	07/09/2018	
1100133 42 055 2018 00093	CONCILIACION	SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	MARIA DEL PILAR RIVEROS GOMEZ	AUTO REQUERIMIENTO	07/09/2018	1
1100133 42 055 2018 00377	ACCIONES DE CUMPLIMIENTO	CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ	JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL Y OTROS	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA RECHAZA LA ACCION DE CUMPLIMIENTO,	07/09/2018	1C+4T

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YANIRA FICHAVANDARIAS
 SECRETARIA JUZGADO 28 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	1100-11-33-31-022-2011-00309-01
DEMANDANTE:	CECILIA EUGENIA VELASCO CASTELLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, “Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones”, **el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**, avoca y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “E Y F”, en providencia calendada el 17 de octubre de 2017 (Fls. 231-237), en cuanto **REVOCÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Descongestión Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el treinta de septiembre de 2013 (Fl. 143-158), que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO, N°:	11001-33-42-055-2017-00175-00
DEMANDANTE:	MAYL SAGRARIO CASTILLO AMADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo de la señora **MAYL SAGRARIO CASTILLO AMADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 29.868.532, que está directamente relacionado con los descuentos en salud del 12% realizados en las mesadas adicionales de junio y diciembre de la demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: copia íntegra y legible de la Resolución N°. 1958 del 17 de mayo, de 2006 del reconocimiento de la pensión, y certificación en la que se indiquen los descuentos en salud que se le han realizado a la demandante desde la fecha en la que se le asignó pensión, y demás documentales que se encuentren en su poder relacionadas con el citado descuento.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 34.

3. RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.136.492

y Tarjeta Profesional N°. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante a folio 33.

4. RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.005.949 y Tarjeta Profesional N°. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 49.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00056-00
DEMANDANTE:	OLGA LUCÍA MONTOA CRISTANCHO
DEMANDADO:	CLUB MILITAR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo de la señora **OLGA LUCÍA MONTOA CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.097.052, que está directamente relacionado con la declaración de insubsistencia del nombramiento de la demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** al **CLUB MILITAR**, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso copia del expediente administrativo que soportó la decisión de declarar insubsistente el cargo de la demandante, y demás documentales que se encuentren en su poder relacionadas con la citada declaración.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **WILSON GÓMEZ HIGUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.950.684 y Tarjeta Profesional N°. 115.907 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 149.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00449-00
DEMANDANTE:	WILLIAM RIGOBERTO MERCHÁN ROJAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

1. ASUNTO

Se resuelve la admisión de la demanda, presentada por **WILLIAM RIGOBERTO MERCHÁN ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.482.418, por medio de apoderado, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 155 y el numeral 8 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, referente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, por razón del territorio, y al tener en cuenta que en el presente expediente se solicita la **reliquidación de pensión de jubilación con inclusión de la prima de riesgo**, es claro que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, toda vez que los hechos que dieron origen, ocurrieron en la ciudad de Bogotá, D. C.

3. CADUCIDAD

En cuanto a lo establecido en el literal c) numeral 1° del artículo 164 del CPACA, la presente controversia no tiene caducidad en la medida que se controvierte el reconocimiento de un subsidio, que es una prestación periódica.

4. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el presente caso se advierte que no es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, por cuanto lo que se pretende un derecho irrenunciable e imprescriptible, conforme con lo señalado por la jurisprudencia en las sentencias C-893 de 2001 y C-417 de 2002.

5. PODER CONFERIDO

El poder se encuentra visible a folio 1, está debidamente conferido al abogado **WILLIAM BRAVO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.339.144 y Tarjeta Profesional N°. 113.051 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto se le reconocerá personería adjetiva para actuar de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso - CGP, con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP, y las específicas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

6. SE CONSIDERA

6.1.- Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA. (fls.31-43).

6.2.- Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de: \$25.024.305, conforme a lo establecido en el artículo 157 del C.P.A.C.A. (fls.43-44).

6.3.- Que los actos administrativos demandados se encuentran allegados. (fls.22-26).

Por ser procedente y reunir la presente demanda los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del CPACA), el Despacho dispondrá **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por **WILLIAM RIGOBERTO MERCHÁN ROJAS**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

2.- **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

3.- **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a). Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Para efectos de surtir la notificación a los demandados, la apoderada de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría del Juzgado, junto con el respectivo traslado, para lo cual, se le concede un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Así mismo, se fija el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de retiro de los oficios descritos con precedencia, para que la parte demandante acredite ante la secretaria de este Juzgado el envío a través del servicio postal autorizado, de: copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, a los: i.) Demandados, ii.) Agente del Ministerio Público y iii.) Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Efectuado lo anterior, la secretaria de este juzgado, realizará notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las entidades en mención.

5.- **PREVENIR** a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince

(15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

7.- Efectuado lo dispuesto en el numeral 4 de esta providencia, **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del CGP, **previniendo al demandado** para que allegue con la contestación de la demanda **todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** tal como manda el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; igualmente durante el término de respuesta de la demanda, **las entidades demandadas** que ejerzan funciones administrativas **deberán allegar el expediente administrativo que contenga todo lo referente a la reliquidación de pensión de jubilación del señor WILLIAM RIGOBERTO MERCHÁN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.482.418 que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que tiene relación con la reliquidación de pensión de jubilación con inclusión de la prima de riesgos y demás que se encuentren en su poder;** se le advierte que la inobservancia de estos deberes constituyen **falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto,** conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8.- **VENCIDO** el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

9.- **RECONOCER** personería adjetiva para obrar al doctor **WILLIAM BRAVO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.339.144 y tarjeta profesional de abogado N°. 113.051, para representar a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los fines indicados en el poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00726-00
DEMANDANTE:	MARINA NUÑEZ DE AGUILAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo de la señora **MARINA NUÑEZ DE AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.008.067, que está directamente relacionado con el pago de intereses moratorios de cesantías de la demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, con destino a este proceso copia íntegra de la resolución 7139 de 2012, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantías definitivas a la demandante, certificación de los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior dichas cesantías definitivas y demás documentales relacionadas que se encuentren en su poder.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 56.

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada

de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante a folio 55.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00088-00
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA MORALES MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... la **entidad pública demandada** o el particular que ejerce funciones administrativas demandado **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso** y que se encuentren en su poder", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo de la señora **MARÍA ANGÉLICA MORALES MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.014.245.113, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, para que en el **término de cinco (5) días** contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso copia de la notificación de la: resolución por medio de la cual se retiró del servicio a la demandante, así mismo copia de la hoja de vida y demás documentales que se encuentren en su poder y estén relacionadas con su retiro del servicio Debe recordarse que esta solicitud fue previamente realizada en el auto admisorio de la demanda.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00019-00
DEMANDANTE:	MARÍA PILAR GARCÍA ZABALA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... la **entidad pública demandada** o el particular que ejerce funciones administrativas demandado **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo de la señora **MARÍA PILAR GARCÍA ZABALA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.174.699, que está directamente relacionado con el pago de intereses moratorios de cesantías de la demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**, y a **FIDUPREVISORA S. A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso: copia de la notificación de la Resolución 1422 del 9 de marzo de 2015 por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial, certificación de la fecha en la cual fue puesta a disposición las citadas cesantías, certificación de los factores salariales del año inmediatamente anterior a la concesión de las citadas cesantías, y demás documentales que se encuentren en su poder relacionadas con las mismas.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 77.

3. NO RECONCER personería adjetiva a la doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872167 y Tarjeta Profesional N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la

parte demandada en el presente proceso, ya que no firmó del poder de sustitución conferido obrante a folio 76.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N°:	11001-33-42-055-2018-00093-00
SOLICITANTES	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MARÍA DEL PILAR RIVEROS GÓMEZ

Estudiadas las documentales allegadas por la accionante con la solicitud de aprobación de Conciliación Extrajudicial, encuentra el despacho que es necesario requerir al Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Superintendencia de Industria y Comercio, para que aclare:

¿Cuál es la razón por la cual dentro de la liquidación realizada a la señora María del Pilar Riveros Gómez identificada con la cédula de ciudadanía N°. 53.052.801 no se le liquidan los factores correspondientes a los años 2012, 2016 y 2017?, toda vez que dentro de la liquidación básica observada a folio 22 del expediente, no se observa la liquidación para dichos años.

La aclaración solicitada, deberá ser remitida en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Se advierte al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su no cumplimiento en los términos arriba señalados, podrá estar sujeta a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (07) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00135-01
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA CADENA CORREDOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en providencia calendada el 05 de abril de 2018 (Fis. 98-104), en cuanto **REVOCÓ PARCIALMENTE** la decisión adoptada por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 28 de agosto de 2017 (Fl. 70-77), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00026-00
DEMANDANTE:	NUBIA YOLANDA CUBILLOS NIETO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", en providencia calendada el 15 de febrero de 2018 (fls.123-133), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 07 de abril de 2017 (fls.98-105), que negó las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-31-001-2012-00180-01
DEMANDANTE:	CARMEN NANCY ANGEL MULLER
DEMANDADO:	NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015, "Por el cual se establece la transición entre los despachos de descongestión y los permanentes creados, y se dictan otras disposiciones", el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**, avoca y continúa con el trámite del presente asunto.

Así las cosas, **obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, en providencia calendada el 17 de octubre de 2017 (fls.231-235), en cuanto **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por el Juzgado 16 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, en sentencia proferida el 21 de febrero de 2014 (fl.155-169), que concedió las pretensiones de la demanda.

Finalmente, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de los gastos procesales, devolución de remanentes si a ello hubiere lugar y al archivo del expediente, luego de las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00180-00
DEMANDANTE:	RAMÓN DONATO ESTEBAN ACUÑA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Verificado el expediente, se advierte que en el trámite del proceso mediante auto del 14 de julio de 2017 se admitió la demanda teniendo como parte demandada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP y se dispuso la consecuente notificación.

La notificación a la UGPP se llevó a cabo por parte de la Secretaría del Juzgado el 24 de noviembre de 2017, así mismo, la entidad a través de memorial del 1 febrero de 2018¹, presenta solicitud de llamamiento en garantía y contestación de demanda.

Obra a folio 1 del cuaderno de medida cautelar, memorial del apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en la que solicita llamar en garantía al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, argumentando que en caso de una eventual condena se le debe ordenar pagar las sumas sobre los aportes que no fueron efectuados con la totalidad de los factores a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, en virtud de una eventual reliquidación de la pensión del actor.

Una vez estudiadas las diligencias, habiéndose presentado la solicitud en término y encontrándose adecuada a las formas legales que señala el artículo 225 del C.P.A.C.A, el Despacho admitirá el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en el sentido de vincular al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por los motivos expuestos.

¹ Fls.145-154.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado el presente auto a las partes y envíese el mensaje de datos a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, su admisión, el escrito de llamamiento, y la presente decisión al Ministro de Defensa Nacional – Doctor Guillermo Botero Nieto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente la demanda, su admisión, el escrito de llamamiento, y la presente decisión al Ministro de hacienda y Crédito Público – Alberto Carrasquilla.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

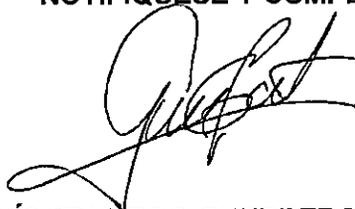
SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SÉPTIMO: FÍJESE la suma de veinte mil pesos (\$20.000) como gastos ordinarios del proceso, que deberá ser consignada por la entidad demandada y/o su apoderado en el Banco Agrario en la cuenta N°. **4-0070-2-16620-7**, a favor de la Rama Judicial - Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir de la fecha de la notificación de este proveído.

OCTAVO: Una vez cumplido lo anterior **CÓRRASE** traslado al llamado en garantía por el término legal de quince (15) días de conformidad con lo señalado en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Se reconoce personería al Abogado Jorge Fernando Camacho Romero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.949.833 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. 132.448 del C. S. de la J., para representar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido mediante escritura pública visible a folios 155-157 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00311-00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO JAIMES DELGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 29 de octubre de 2018**, a las **dos y media (2:30) de la tarde**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00189-00
DEMANDANTE:	MARÍA AURORA PRADA MENDOZA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 26 de octubre de 2018, a las nueve (9:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 55.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.031.153.456 y Tarjeta Profesional N°. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl.54).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00084-00
DEMANDANTE:	CÁNDIDA ROSA GAMBÁSICA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes **26 de octubre de 2018**, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.325.927 y Tarjeta Profesional N°. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la Escritura Pública obrante a folios 67-68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00059-00
DEMANDANTE:	EDGAR YESID SÁNCHEZ ALDANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 19 de octubre de 2018, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

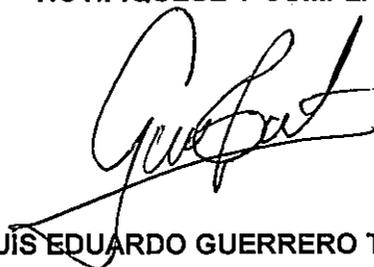
SEGUNDO.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, y previo a la realización de la audiencia inicial, remita con destino a este proceso: copia de la notificación de la Resolución N°. 0912 del 16 de febrero de 2016 y certificado de factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior al reconocimiento de las cesantías parciales del señor EDGAR YEZID SÁNCHEZ ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.690.488, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 46.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folio 45.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00149-00
DEMANDANTE:	INGRID RIVAS BUITRAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, DISPONE:

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 19 de octubre de 2018, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida. Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, y previo a la realización de la audiencia inicial, remita con destino a este proceso: certificado de factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior al reconocimiento de las cesantías parciales por la señora **INGRID RIVAS BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.968.231, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Advértasele al destinatario, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 51.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.136.492 y Tarjeta Profesional N°. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folio 50.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00067-00
DEMANDANTE:	MELBA SOFÍA BERNAL MONROY
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes **19 de octubre de 2018**, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S. A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, y previo a la realización de la audiencia inicial, remitan con destino a este proceso el expediente administrativo objeto del mismo, es decir lo referente a las cesantías parciales solicitadas por la accionante con: copia íntegra de la solicitud de sanción moratoria de cesantías parciales del día 06 de mayo de 2016 radicado número 01752 y certificación de los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior al reconocimiento de las citadas cesantías parciales de la señora MELBA SOFIA BERNAL DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.664.111, adjuntando los respectivos soportes; tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZÁ TAPIAS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte

demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 48.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°. 93.136.492 y Tarjeta Profesional N°. 175.007 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folio 47.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00139-00
DEMANDANTE:	MARÍA EUNICE ARDILA ARDILA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes **19 de octubre de 2018**, a las nueve (9:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00089-00
DEMANDANTE:	BLANCA SUSANA CASTIBLANCO DE ESCOBAR
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, DISPONE:

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 22 de octubre de 2018**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

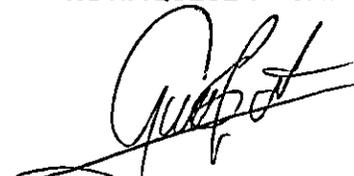
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de las demandadas en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 59, 70 y la escritura pública obrante a folios 72-76.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en el presente proceso, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folios 58 y 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00102-00
DEMANDANTE:	FLOR MYRIAM BUSTOS AVENDAÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 22 de octubre de 2018**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 50.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167 y Tarjeta Profesional N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folio 49.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00459-00
DEMANDANTE:	LAURA JANETH CUELLAR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, DISPONE:

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 22 de octubre de 2018**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL y FIDUPREVISORA S. A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, y previo a la realización de la audiencia inicial, remitan con destino a este proceso el expediente administrativo objeto del mismo, es decir de las cesantías definitivas solicitadas por la accionante por lo cual se requiere: certificado de la puesta a disposición en la entidad bancaria de las cesantías definitivas pagadas a la señora LAURA JANETH CUELLAR GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.470.516, adjuntando los respectivos soportes; tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00144-00
DEMANDANTE:	ELSA PATRICIA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes **19 de octubre de 2018**, a las **dos y media (2:30) de la tarde**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 68.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.023.873.776 y Tarjeta Profesional N°. 213.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl.77).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00049-00
DEMANDANTE:	JAIME MARTÍNEZ BAUTISTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes **19 de octubre de 2018**, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Secretaria de Educación del Distrito Capital y a FIDUPREVISORA S. A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, y previo a la realización de la audiencia inicial, remitan con destino a este proceso el expediente administrativo objeto, es decir, las pruebas con respecto a las cesantías parciales solicitadas por el accionante el 03 de abril de 2012 radicado 2012-CES-008717, por lo cual se requiere: certificado de la puesta a disposición en la entidad bancaria de las cesantías parciales pagadas al señor JAIME MARTÍNEZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.091.549, adjuntando los respectivos soportes; tal como lo dispone el párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal de las demandadas en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 56 y la escritura pública obrante a folios 76-80.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°.

161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folios 55 y 79.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00076-00
DEMANDANTE:	DORA ALBA LEÓN CUELLAR
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 22 de octubre de 2018**, a las **dos y media (2:30) de la tarde**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 104.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **FERNEY ALEJANDRO DÁVILA CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.398.222 y Tarjeta Profesional N°. 231.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte

demandada el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl.111).

CUARTO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.462.426 y Tarjeta Profesional N°. 279.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl.115).

QUINTO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora **DANIELA MARÍA FORERO MILLÁN** identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.462.426 y Tarjeta Profesional N°. 279.783 del Consejo Superior de la Judicatura obrante a folio 115, por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que nombre apoderado que represente sus intereses dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-35-012-2013-00487-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA PUENTES TRUJILLO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, y una vez allegado el expediente N°. 11001-33-35-028-20158-00802-00 por parte del Juzgado 28 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para la acumulación de procesos, debe el despacho tratar los siguientes aspectos así:

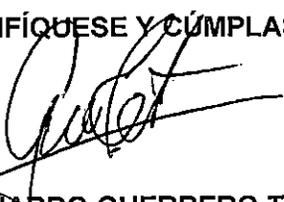
1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo de la señora CLAUDIA PATRICIA PUENTES TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.771.289, que está directamente relacionado con la solicitud de ascenso y el retiro de la demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL** para que envíe: hoja de servicios completa, historia laboral integral, acta de la Junta Asesora que recomendó el retiro, resolución que retira del servicio activo, solicitudes, actos administrativos y demás documentales que se encuentren en su poder, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso lo anteriormente expuesto, lo cual preferiblemente deberá ser remitido en medio magnético.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. **REQUERIR** a **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, para que nombre apoderado que represente sus intereses dentro de los procesos N°. 11001-33-35-012-2013-00487-00 y 11001-33-35-028-2015-00802-00.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00357-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER BELTRAN DUARTE
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo del señor ALEXANDER BELTRAN DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 86.065.317, que está directamente relacionado con el reajuste del 20% al salario como soldado profesional del demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** los: desprendibles de nómina correspondientes al periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre del año 2003, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso lo anteriormente expuesto.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 4.280.143 y Tarjeta Profesional N°. 135.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 66.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00121-00
DEMANDANTE:	GINER ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

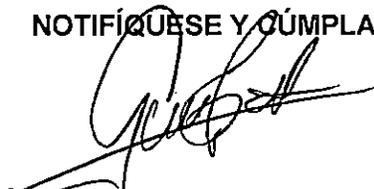
1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... la **entidad pública demandada** o el particular que ejerce funciones administrativas demandado **deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo del señor GINER ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 88.230.099, que está directamente relacionado con el reajuste del 20% al salario como soldado profesional del demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL** los: desprendibles de nómina del señor González Gómez, correspondientes a los meses de septiembre a diciembre del año 2003, la resolución con la cual se retiró del servicio activo al demandante, y demás documentales que se encuentren en su poder, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso lo anteriormente expuesto.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y Tarjeta Profesional N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 45.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00111-00
DEMANDANTE:	JOSE WILLIAM SUÁREZ GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo del señor JOSE WILLIAM SUÁREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 93.087.724, que está directamente relacionado con el reajuste del 20% al salario como soldado profesional del demandante, por lo cual se hace necesario **REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL**, los: desprendibles de nómina correspondientes al periodo comprendido entre los meses de septiembre a diciembre del año 2003, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso lo anteriormente expuesto.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y Tarjeta Profesional N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 46.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION:	11001-33-42-055-2016-00420-00
DEMANDANTE:	FELIX ORLANDO VILLALOBOS MONTENEGRO
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	REQUIERE

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda radicada por la apoderada de la parte demandada mediante memorial del 15 de diciembre de 2017, y una vez consultada la página de la Rama Judicial, se advierte la existencia de otro proceso con el número 11001-33-35-010-2016-00187-00 radicado en el Juzgado 10 Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, entre las mismas partes, demandante señor Félix Orlando Villalobos Montenegro identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.235.557, y demandada la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en atención a evitar la emisión de fallos repetitivos o contradictorios sobre los mismos presupuestos de hecho y de derecho, y a fin de estudiar una posible acumulación de procesos.

El despacho dispone:

ÚNICO-. OFICIAR al Juzgado 10 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda, para que respecto del proceso N°. 11001-33-35-010-2016-00187-00 donde actúa como demandante el señor FÉLIX ORLANDO VILLALOBOS MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía N°. 72.235.557, en contra de Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, certifique: en qué etapa procesal se encuentra y envíe con destino a este despacho: acta de reparto, demanda, corrección, adición, aclaración o modificación si las hubiere, actos acusados con su notificación y solicitud de conciliación con la constancia de la audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00094-00
DEMANDANTE:	REINALDO CERÓN ARIAS
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio al FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo completo, en el que se incluya: el certificado de factores salariales devengados el año inmediatamente anterior al reconocimiento de la pensión, certificado de salarios devengados y pagados en los años 2001 y 2012, y demás actos administrativos pertinentes relacionados con la pensión del demandante señor REINALDO CERÓN ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.167.103, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **FREY ARROYO SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.771.924 y Tarjeta Profesional N°. 169.872 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 140).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00479-00
DEMANDANTE:	FRANKLIN SAAVEDRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
AUTO	REQUIERE

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Atendiendo que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que: "... **la entidad pública demandada o el particular que ejerce funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder**", el despacho observa que en la presente actuación es necesario contar con el expediente administrativo del señor FRANKLIN SAAVEDRA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.545.744, que está directamente relacionado con el reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC del demandante, por lo cual se hace necesario REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL la hoja de servicios, certificado de tiempo de servicio, y salarios devengados con el porcentaje de incremento desde 1997, solicitudes relacionadas, actos administrativos y demás documentales que se encuentren en su poder, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso lo anteriormente expuesto. Téngase en cuenta que la información solicitada debe referirse al objeto del proceso y fue requerida desde el auto admisorio de la demanda.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, y que es su deber colaborar con la administración de justicia.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **SALVADOR FERREIRA VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 91.077.482 y Tarjeta Profesional N°. 225.846 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 55.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez